

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Aduanas, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán provisionalmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al comercio nacional que dimanase de las mismas, pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**ADVERTENCIA OFICIAL**  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo oportuno se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1899.)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

##### Secretaría.—Negociado 3.º

La Dirección general de Administración, con fecha 18 del actual, participa a este Gobierno haber acordado conceder audiencia en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Quintó contra providencia de mi autoridad, relativa al nombramiento de Secretario interino del Ayuntamiento de Navatagamesa, con el fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes a su derecho, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales consiguientes.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

#### Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 de Febrero de 1907, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 13 de Abril, a las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1907, cuyo importe se calcula en 56.317'84 pesetas, bajo el siguiente

##### Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga a suministrar el tocino sin limitación alguna de cantidad, y obligándose al cumplimiento del art. 8.º, caso 12.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formen por los Sres. Directores.

3.º El tocino será del país y su calidad la mejor que se expendá en los Establecimientos de esta capital, salado y en perfecto estado de conservación.

4.º El tocino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas a juicio de éste y de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección, otro que las reúna, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en igual cantidad a la desechada, obligándose a reponer la fianza en el plazo de diez días, empezando a contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.º El precio del kilo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de dos pesetas diez y ocho céntimos kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depósito de fondos provinciales.

8.º El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, a rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera.—El plazo en que podrá presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior a cuando haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 5.º, se tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego de proposición pre-

presado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda.—A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenida para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera.—Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el reverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego de proposición pre-

ga del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego. Cuarta.—En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el depósito provisional, en el que, con arreglo a las reglas anteriores, podrán presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta.—Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta.—Los pliegos de proposición de cada pliego.

que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos, bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á

los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas, en su caso, las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que están conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición pre-

sentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, importa dos mil ochocientos diez pesetas ochenta y nueve céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillema.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administra-

ción, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Febrero de 1907. = El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).  
Conforme. = El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega = El Secretario, S. Viñals. 681.-174.

## Ayuntamientos

MADRID

Presidencia

Venciendo en 1.º de Abril próximo el

cupón núm. 35 de Obligaciones municipales por resacas, y el cupón núm. 30 de Expropiaciones en el interior, sus tenedores podrán presentarlos con sus correspondientes facturas, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, desde el 1.º del próximo mes de Marzo en el Negociado de Denda de la Contaduría de Villa, donde se les entregará el documento necesario para hacer efectivo su importe en el Banco de España.

Madrid 21 de Febrero de 1907.—El Alcalde Presidente, E. Dato.

749.—178.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en 8 del actual, se ha servido disponer que desde el día 1.º de Marzo próximo, se admitan nuevamente las solicitudes que se presenten en demanda de ingreso en el Colegio de San Ildefonso, habiéndose modificado por el referido acuerdo la condición 6.ª del art. 8.º de los Estatutos de dicho Colegio en el sentido de que, para solicitar la admisión en el establecimiento, deberá acreditarse que el aspirante ha cumplido la edad de cinco años, efectuándose el ingreso cuando el niño haya cumplido siete años y no pase de los ocho.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

748.—177.

Alpedrete

Las cuentas de fondos municipales, correspondientes a esta villa y año de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones oportunas a tenor de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Alpedrete y Febrero 17 de 1907.—El Alcalde, Vicente Balandín.

724.—176.

Bustarviejo

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al presupuesto del año 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la fecha, para oír reclamaciones.

Bustarviejo a 18 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Martín Pascuas.

727.—177.

Fresnedillas

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del año 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Fresnedillas a 18 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

725.—176.

Las Navas de Buñago

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Las Navas de Buñago 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Mariano Hernán.

726.—176.

Miraflores de la Sierra

Las cuentas municipales de este Ayun-

tamiento, correspondientes al ejercicio del año próximo pasado, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen.

Miraflores de la Sierra 18 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Eduardo de A. Villalba.

728.—177.

Serrada

Las cuentas de fondos municipales del ejercicio de 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones que contra las mismas se interpongan en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Serrada a 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Marcos Ruiz.

723.—176

Valdemanco

Las cuentas de fondos de este Municipio, correspondientes al año de 1906, se encuentran terminadas y expuestas al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que sean examinadas por quien lo desee y oír reclamaciones.

Valdemanco 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Ambrosio Martín.

722.—176.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de lo acordado en auto fecha diez y ocho de los corrientes, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y refrendado por mí el Actuario, se ha prevenido el juicio voluntario de testamentaría de D. Florentino Rodríguez Planell, a instancia de su acreedor D. Julio Constante Van-Achere, y no apareciendo de lo actuado sea conocida la residencia ó domicilio de los legatarios, doña Albinia Polo y López, doña Emilia Pedraza Polo, Doctor D. José María Montoya y Díaz Berricano, D. Venancio Martínez de Pición, D. Eduardo Madariaga López y D. Enrique Menéndez Calderón, se les cita por medio del presente para que comparezcan a formar parte de dicho juicio, personándose en los autos por medio de Procurador en forma, haciéndose extensiva dicha citación para que, si les conviniere, concurren a la práctica de la formalización judicialmente de los inventarios de expresada testamentaría que se llevarán a efecto en la Escribanía del Actuario D. Joaquín Ferrer y Bon, calle del General Castaños, número uno, planta baja, el día veintiocho de los corrientes y hora de las dos de su tarde; bajo apercibimiento de que, si no comparecen seguirá el juicio su curso sin más volverlos a citarlos ni oírlos y se formarán dichos inventarios.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos siete.—El Juez de primera instancia, López Díaz. — Ante mí, Joaquín Ferrer.

82.—P.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en los autos de concurso de acreedores de D. Pantaleón Franco, se hace

saber ha sido elegido por unanimidad único Síndico del mismo D. Juan Villarroya Masferrer, mayor de edad, empleado y vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Valverde, número treinta y siete, primero, al cual deberá hacerse entrega de todo cuanto al concursado corresponde; bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio que pueda haber lugar en derecho.

Madrid quince de Febrero de mil novecientos siete.—V.º B.º—López Díaz.—El Escribano, Licenciado L. de Pando.

729.—177.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Domingo Robledo Belén, natural de Madrid, de veintitrés años, soltero, albail, que dijo habitar en la Ronda de Segovia, núm. 3, bajo, y en la Plaza de las Descalzas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto y recibirle declaración indagatoria en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

750.—178.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernardo Gerschan, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

732.—177.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Benigno Fernández Quintana, natural de Linares (Lugo), hijo de Pedro y de Dolores, de veintiséis años, soltero, jornalero, y que vivió en la calle de Ferraz, número 75, piso bajo, cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se

inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

733.—177.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza separada para hacer efectivas las costas causadas en la Superioridad en los tres incidentes de apelación que interpusieron doña Guillerma Criado Díaz y doña Juana Edemira Gamó Díaz; como herederos de D. Juan de la Cruz Ramos, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en concepto de pobre, a instancia de doña Eustaquia Herreros Sánchez, contra aquélla, sobre entrega de un legado y otros extremos y en cuyas costas fueron condenadas, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas embargadas como de la pertenencia de la testamentaría del D. Juan de la Cruz Ramos, sitas en término de Villavieja, y las cuales, con la cantidad en que fueron tasadas son las siguientes:

- 1.ª Una tierra en la Bodegulla, de una fanega y ocho celemines: linda Saliente, Celedonio Casanova; Mediodía, un cipotero; Poniente, López Soldado, y Norte, un cipotero, tasada en..... 150
- 2.ª Otra en el Gatumar, de una fanega: linda Saliente, Cándido Artesano; Mediodía, camino; Poniente, Pedro Iraola, y Norte, Tomás Fallón; tasada en..... 100
- 3.ª Otra encima del Valle, de ocho celemines: linda Saliente, Andrés Sánchez; Mediodía, Angel Monge; Poniente, Gregorio Martínez, y Norte, Angel Monge; tasada en..... 75
- 4.ª Otra en la Pescada, de diez fanegas y cuatro celemines: linda Saliente, un cipote; Mediodía, Celedonio Casanova; Poniente, Senda de la Barca; y Norte, Martínez; tasada en.... 500
- 5.ª Otra en la Ventilla, de cinco fanegas: linda Saliente, Senda de la Venta, Mediodía, Cirilo Urias; Poniente, Fermín Yebra, y Norte, los Barrancos; tasada en..... 250
- 6.ª Otra debajo de los organos, de cuatro fanegas y seis celemines: linda Saliente, Senda de la Venta; Mediodía, Isidoro Sánchez; Poniente, López Soldado, y Norte, Juan Falcón; tasada en..... 225
- 7.ª Otra en el Espino, de cuatro fanegas: linda Saliente,

	Pesetas
Juan Casanova; Mediodía, Andrés Sánchez; Poniente, Juan Falcoín, y Norte, Cándido Artesano; tasada en.....	300
10. Otra en los Antecojos, de cinco celemines; linda Saliente, Mediodía y Norte, Juan Manuel Aguado; Poniente, camino; tasada en.....	50
11. Otra en el mismo sitio, de seis celemines; linda Saliente, Juan Falcoín; Mediodía, Gregorio Martínez; Poniente y Norte, Francisco Loeches; tasada en.....	60
12. Otra en la Calanquera, de tres fanegas y seis celemines; linda Saliente, Gregorio Martínez; Mediodía, Felipe Yebra Peñaranda; Norte, un civate, y Poniente, Andrés Sánchez; tasada en.....	250
13. Otra en el Cañamón, de una fanega; linda Saliente, Candelas López; Mediodía, Pedro Montejano; Poniente y Norte, Cirilo Urias; tasada en.....	100
14. Otra en la Cuesta de la Vieja, de dos fanegas; linda Saliente, Diaz de Feja; Mediodía, Gregorio Martínez; Poniente, Lorenzo Sánchez, y Norte, Cándido Artesano; tasada en.....	100
15. Otra en idem, de dos fanegas y tres celemines; linda Saliente, Cirilo Urias; Mediodía, Pedro Garofa; Poniente, Gregorio Martínez, y Norte, Juan Bachiller; tasada en.....	110
16. Otra en la Solana del «Cerro Gordo», de cuatro fanegas y diez celemines; linda Saliente, Remigio Martínez; Mediodía, Andrés Sánchez; Poniente, Antonio Barrio, y Norte, Gregorio Martínez; tasada en.....	240
17. Otra en el Bosque, de una fanega y cinco celemines; linda Saliente, Senda del «Cerro Gordo»; Mediodía y Norte, Andrés Sánchez; Poniente, un cipotero; tasada en.....	75
18. Otra en la Mata Grande, de una fanega y dos celemines; linda Saliente, Guillermo Crespo; Mediodía, Antonio Barrio; Poniente, Cándido Artesano, y Norte, un cerro; tasada en.....	100
19. Otra en Valdemingo Muñoz, de dos fanegas; linda Saliente, Cándido Artesano; Poniente, Pedro Garofa; Mediodía, un cerro, y Norte, Francisco Loeches; tasada en.....	200
20. Otra en idem, de siete celemines; linda Saliente y Mediodía, un civate; Poniente, Pedro Casanova, y Norte, Gregorio Martínez; tasada en.....	50
21. Otra en el camino del Chorro, de ocho celemines; linda Saliente y Norte, Francisco Loeches; Mediodía, Felipe Yebra, y Norte, el camino; tasada en.....	100
22. Otra en los Yesares, de once celemines; linda Saliente, Francisco Loeches; Mediodía, Isidoro Sánchez; Poniente, Pedro Casanova, y Norte, un cerro; tasada en.....	50
23. Otra en Valdeacofradía, de una fanega y seis celemines; linda Saliente y Mediodía, Hilarión López; Poniente, camino	

	Pesetas
del Cerro Gordo, y Norte el Barranco; tasada en.....	100
24. Otra en Valderroncales, de dos fanegas; linda Saliente, camino del Valle; Mediodía, Pedro Montejano; Poniente, Francisco Muñoz, y Norte, el camino; tasada en.....	250
25. Otra en Valderroncales, de once celemines; linda Saliente, camino; Mediodía, camino de Valverde; Poniente, Remigio Martínez, y Norte, Pedro Montejano; tasada en.....	100
26. Otra encima del Valle, de cuatro fanegas; linda Saliente, Barranco de las Cañas; Mediodía, Juan Casanova; Poniente y Norte, Pedro Montejano; tasada en.....	250
27. Otra detrás del Cerro de la Cabeza, de dos fanegas y cuatro celemines; linda Saliente y Poniente, Juan López Soldado; Mediodía, Gregorio Martínez, y Norte, Francisco Muñoz y Juan Falcoín; tasada en.....	200
28. Otra enfrente de la anterior, de ocho celemines; linda Saliente, Mariano Sánchez; Mediodía, López Soldado; Poniente, un cipotero, y Norte, Francisco Muñoz; tasada en.....	40
<b>Total.....</b>	<b>3.975</b>

Cuya subasta tendrá lugar el día 22 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose también constar que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, los cuales se han suplido por certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Alcalá de Henares a 20 de Febrero de 1907.—Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.  
762.—178.

**VALDEPEÑAS**

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, ha acordado se oiten a Hermenegildo Portero San Román y a Enrique Mungría Prieto, vecinos que han sido de Madrid, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del plazo de quince días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid y en el de esta provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en el sumario que se les sigue por estafa; apercibidos que, si no comparecen, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido y firmo la presente en Valdepeñas a 16 de Febrero de 1907.—El Escribano, Manuel Reguero.  
742.—177.

**Juzgados municipales**

**CHAMBERI**

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Regina Martínez Pacho, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, sito Corredera Alta, 27, el día 16 del mes próximo, a las once, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordáx.  
704.—175.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Pedro de la Mata Lucoas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la Corredera Alta, número 27, el día 16 del mes próximo, a las once, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordáx.  
701.—175.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a José López Garofa, de veintidós años, soltero, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la Corredera Alta, núm. 27, el día 16 del mes próximo, a las once, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordáx.  
697.—175.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Eugenio Larias Villamayor cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, sito Corredera Alta, 27, el día 16 del mes próximo, a las once, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordáx.  
702.—175.

En virtud de providencia del Sr. D. José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Ignacio Ortiz Fernández, de cuarenta años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, sito Corredera Alta, 27, el día 16 del mes próximo, a las once, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordáx.  
700.—175.

En virtud de providencia del Sr. D. José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a David López Posada, de catorce años, albáñil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, sito Corredera Alta, 27, principal, el día 16 del mes próximo, a las once, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordáx.  
758.—178.

**INCLUSA**

En el expediente de juicio de faltas que instruyo por malos tratos contra Hilario Redondo Martín, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo:** Que condeno a Hilario Redondo Martín a la pena de cinco días de arresto y costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid a 15 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.  
657.—173.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Manuel López Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 27 del actual a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 18 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.  
715.—176.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Tomás Vía Monreille, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 27 del actual a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 19 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.  
756.—178.

**Dirección general del Tesoro público**  
y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talarario, expedido por la Caja general de Depósitos, en 8 de Noviembre de 1899, con los números 278.157 de entrada y 7.101 de registro, correspondiente al constituido por el Ayuntamiento de Campillo de Altobuey, provincia de Cuenca, por importe del capital e intereses hasta fin de Diciembre de 1868, de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, importante 16.300 pesetas 86 céntimos, como resto del constituido en 1.º de Marzo de 1879, con el núm. 5.079 de registro de 19.868'17 pesetas, el cual se raduce en virtud de expediente núm. 3.568, por consecuencia de anulación de ventas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1898.

Madrid 23 de Febrero de 1907.—El Director General, J. R. de Oya.  
83.—P.—700.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182